

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO interpuesto por el **FINANZAUTO S.A.** contra **JORGE ANDRÉS CARDONA BERNAVIDEZ.**

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00457-00

En consideración de la petición remitida mediante el correo electrónico de fecha 1 de junio de los cursantes, se reconoce al abogado RAÚL EDUARDO BAQUERO BAQUERO como apoderado sustituto de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder conferido. De igual manera, téngase en cuenta que el canal digital raulb7@hotmail.com reportado como de su pertenencia se encuentra inscrito en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).¹

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, para ello se tiene que, la sociedad Finanzauto S.A., a través de apoderada judicial, promovió proceso Ejecutivo en contra del señor Jorge Andrés Cardona Benavidez, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, este Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 21 de septiembre de 2020.

El ejecutado quedó debidamente notificado de la orden de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., esto es por aviso dirigido a la dirección calle 137 N. 85-76 interior 1 apartamento 418 de esta ciudad el 14 de abril de los cursantes, quien dentro del término legal no pagó el crédito ejecutado ni propuso enervantes que resolver.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda el pagaré N. 161800, instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

1

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
348001	VIGENTE	-	RAULEB7@HOTMAIL.COM

← anterior 1 siguiente →

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución.

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca6af2d7cc2409255c21018be731779853311f10757b3a7384e5322338702
3e4**

Documento generado en 30/06/2021 06:05:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**